



Outlook

INFORME DE RADICACIÓN RECURSO REPOSICIÓN PRF-2020-00041, GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA vs FELIX SUAREZ REYES - ENVER MOSQUERA HURTADO - FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Jue 10/10/2024 12:57

Para Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes me sirvo informar que el día de hoy dentro del término procesal oportuno se radicó recurso de reposición en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en relación al siguiente PRF:

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA.

contralor@contraloriacali.gov.co

comunicaciones@contraloriacali.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO:	PRF-2020-00041
ENTIDAD AFECTADA:	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO – UNPA, NIT 805.000.300-4
VINCULADOS:	FÉLIX SUÁREZ REYES, ENVER MOSQUERA HURTADO, FLOR ANLLELY RUIZ GARCÍA
TERCEROS VINCULADOS:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No.10 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2024.

Recalificación.

La contingencia se recalifica como EVENTUAL toda vez que si bien la Póliza de Seguro Global Sector Oficial No. 3000075 presta cobertura temporal y material, la condena dependerá de la interpretación que haga la Contraloría frente al deducible pactado, en la medida que puede calcularse con fundamento en el salario mínimo de la época del hecho o el salario mínimo actual.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza cuenta con una vigencia del 14 de julio de 2015 al 14 de julio de 2016 y, los hechos objeto de reproche fiscal acaecieron el 24 de diciembre de 2015 y el 5 de enero de 2016, por lo que fue en vigencia de la póliza; En

cuanto a la cobertura material debe señalarse que hay un amparo específico de fallos con responsabilidad fiscal y dos de los tres investigados se encuentran amparos, respecto de los asegurados es importante señalar que la Contraloría en el Fallo reconoció la falta de cobertura para el rector encargado que no se encuentra enlistado como asegurado.

Vale la pena resaltar que según certificado de disponibilidad de valor asegurado fechado al 9 de mayo de 2024, la disponibilidad es de \$2.500.000, siendo esta la suma por la cual se profirió condena contra la compañía, sin embargo ignoró la Contraloría el deducible pactado que es de mínimo 3 SMLMV, sin embargo la póliza no establece el SMML que se tendrá en cuenta para el cálculo del deducible, si el de la fecha de los hechos o el de la fecha en la que se profiere la condena, por lo que ante el silencio de la póliza la interpretación corresponde a la Contraloría.

Frente a la responsabilidad de los asegurados, es claro que los mismos no acreditaron haber ejercido la debida vigilancia y control frente a los recursos de las tarjetas de crédito, pese a que éstas labores sí se encontraban en las funciones específicas del cargo; Así mismo se certificó a través del Consejo Superior Universitario que el rector no podía disponer las tarjetas de crédito para gastos de representación y que, los viáticos y demás tenían un proceso de legalización específico que no se llevó a cabo por los funcionarios investigados.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Como liquidación objetiva se establece la suma de \$431.635, por las siguientes razones:

El aparo para fallos con responsabilidad fiscal es de \$25.000.000.

Com cargo al amparo para fallos con responsabilidad fiscal ya se hizo un pago por \$22.500.000, lo que deja una suma disponible de \$2.500.000.

El deducible pactado fue del 10% de la pérdida, mínimo 3.00 SMMLV, lo que si se calcula con el salario mínimo de 2024 equivale a \$3.900.000 y resulta ser superior a la condena contra la compañía. En este escenario, al ser superior el deducible respecto de la condena, esta última deberá asumirse exclusivamente por el asegurado, siendo que no hay lugar a condenar a la aseguradora.

No obstante lo anterior, si se calcula con el salario mínimo de la fecha de los hechos (2016 que equivalía a \$ 689.455), nos arrojaría un deducible de 2.068.365, debiendo la compañía aseguradora asumir el pago de \$431.635.

Nota: Es importante resaltar que en el recurso se sostiene que el salario aplicable es el actual por ser esta suma la más beneficiosa a los intereses de la compañía.

Cordialmente,



Kathalina Carpetta Mejía

Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.